



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 76001310502120230016000, las cuales se encuentran ejecutoriadas. Pasa para lo pertinente.

**Jhuliana Andrea Vallejo Gartner**  
**Secretaria**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
**EJECUTANTE:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**EJECUTADO:** COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS  
**RADICADO:** 76001310502120250005000

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 468**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, que fue modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Solicitud que efectúa en los siguientes términos:

“PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

Obligación de pago:

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

<b>COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA.</b>	<b>TOTAL</b>
\$ 650.000	\$650.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$650.000</b>

*SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.*

*TERCERA: Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo”.*

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con



auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos solicitados.

Lo anterior con excepción a la pretensión segunda consistente en librar mandamiento de pago por los intereses legales sobre el valor condenado por concepto de costas o en su defecto la indexación de la misma, desde el momento en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago, en tanto, los intereses legales o en su defecto la indexación de la condena solicitada, no poseen título base de recaudo que respalde su cobro, por cuanto en las sentencias base de esta acción no se condenó por esos conceptos, por lo tanto no han de ser objeto del mandamiento de pago que aquí se libre.

Ahora bien, como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Por último, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali en uso de las atribuciones,

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con el Nit. 800.149.496-2, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído cancele en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por las siguientes sumas y conceptos:
  - a) Por las costas y agencias en derecho **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000).**
  - b) Por las costas y agencias en derecho que genere la presente ejecución.
2. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales sobre la condena en costas y agencias en derecho de primera instancia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término **CINCO (05)** días pague la obligación y **DIEZ (10)** días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P.
5. **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J, para actuar como apoderado principal del ejecutante, en los términos del poder conferido visible a fl. 9 del PDF 29SustitucionPoderAllianz02120230016000 del expediente principal.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA,  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*Natalia Monsalve Ibañez*  
NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

Firmado Por:

**Natalia Monsalve Ibañez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 21**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8ff94197bc0b9d414bad52910c4c0522ae192c28121c1641fcb4a09e697d3**

Documento generado en 19/02/2025 08:13:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**